

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00505-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares instadas y la restitución provisional, la parte demandante dentro del término de diez (10) días preste caución por la suma de \$ **22.772.217** Mcte equivalente al 20% de la cuantía estimada en el libelo gestor (Art. 384 No. 7 inc. 2 C.G.P).

En consonancia con lo anterior, dentro del mismo término aclare las cautelas deprecadas y consistentes en embargo de remanentes, especial la dirigida al Juzgado 25 civil del circuito, toda vez que según informa el asunto allí vertido es un proceso “verbal” y no uno ejecutivo respecto del cual devenga procedente la persecución de bienes de que trata el artículo 466 del CGP, y concebido para el rito ejecutivo – título único (Art. 4ss y ss).

Adicionalmente, precise al Despacho cuál es el motivo para solicitar la restitución provisional (Art. 384 No. 8), como quiera que del sustento fáctico no se desprende que el inmueble arrendado se encuentre desocupado o abandonado, como tampoco que perezca “grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo”, más allá de poner de relieve la renuencia en el pago de sendas sumas de dinero por concepto de cánones y otros conceptos.

Tenga en cuenta el libelista que por la contingencia sanitaria que atravesamos las diligencias de inspección judicial como la normada en el citado precepto se han visto aplazadas y se han reprogramado en estricto orden, siempre y cuando resulten estrictamente necesarias para la suerte del proceso.

Notifíquese, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a320e1773d4922699162e16d078f0a53a936aa9edc4e2e61e2b128a4b023c1b

Documento generado en 25/11/2020 06:45:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>